



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 143-2024-MPRM/A

San Nicolás, 24 de mayo de 2024

VISTOS:-

El Expediente Administrativo N° 1946-2024 de fecha 22 de abril del 2024, originada por la solicitud presentado por la señora **TEREZA DE JESUS CHUQUIBAL ACOSTA**, identificada con **DNI N° 33940620**, quien solicita acogerse a la exoneración al pago del Impuesto Predial, argumentando tener la condición de adulto mayor no pensionista, respecto al predio, ubicado en la Mz 27, Lote 8, Distrito de San Nicolás, Provincia de Rodríguez de Mendoza, inscrito en la Partida Registral P35005877, el Informe N° 022-2024-MPRM/SGAT y el Informe N° 146-2024-GAJ-MPRM;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante expediente administrativo del visto, la señora **TEREZA DE JESUS CHUQUIBAL ACOSTA**, solicita la exoneración de pago del Impuesto Predial correspondiente al predio, ubicado en la Mz 27, Lote 8, Distrito de San Nicolás, Provincia de Rodríguez de Mendoza, inscrito en la Partida Registral P35005877, argumentando ser adulto mayor no pensionista, adjuntando la documentación necesaria para tal fin;

Que, con la finalidad de determinar si el recurrente cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo TUO fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se procedió a verificar uno por uno los requisitos establecidos en la referida norma, que deben tomarse en cuenta para que proceda el otorgamiento del beneficio de deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial, que la precitada Ley otorga a las personas adultas mayores no pensionistas, siempre que cumplan los mismo. Para lo cual mediante Informe N° 022-2024-MPRM/SGAT de fecha 17 de mayo del 2024 expedido por el Subgerente de Administración Tributaria, quien informa que la administrada ha cumplido con presentar toda la documentación para hacerse acreedora del beneficio antes señalado;

Que, mediante Informe N° 146-2024-GAJ-MPRM de fecha 23 de mayo del 2024, expedida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, que considerando el análisis de los informes de las áreas respectivas, documentos sustentatorios que anteceden y la normatividad, opina por la PROCEDENCIA de la deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial, en un monto equivalente a 50 UIT de conformidad a lo establecido por el Artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF.;



Que, artículo 19º del TUO del Decreto Legislativo N° 776 Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que. "Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos este constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable". Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera;

Que, la primera disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30490. Ley de la Persona Adulta Mayor, publicada con fecha 21 de julio del año 2016, dispone la incorporación de un cuarto párrafo en el artículo 19º del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, párrafo que indica que "Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la Persona adulta mayor no pensionista propietaria de un solo predio a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos y cuyos ingresos brutos no excedan la UIT mensual";

Que, el artículo 2º de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, establece que "entiéndase por persona adulta mayor a aquella que tiene 60 o más años de edad"; por tanto, al estar acreditado mediante la Copia de su Documento Nacional de Identidad DNI que la recurrente nació el 08 de noviembre del año 1952 (71 años de edad), la recurrente posee la condición de ADULTO MAYOR;

Que, conforme se desprende de los documentos obrantes en el expediente de vistos, estando acreditado que la señora **TEREZA DE JESUS CHUQUIBAL ACOSTA** cumple con los requisitos exigidos por Ley, por lo que resulta procedente otorgarle la deducción de las 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, del bien inmueble registrado en la Partida Registral P35005877, ubicado en la Mz. 27, lote 8, del Distrito de San Nicolás, Provincia de Rodríguez de Mendoza, la que subsistirá mientras perduren los elementos facticos tenidos en cuenta para concederla y siga vigente el artículo 19º del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S. N° 156-2004-EF y su modificatoria, pudiendo ser el solicitante pasible de fiscalización posterior y actualización de datos correspondiente;

Por las consideraciones expuestas, y al amparo de lo previsto en el Art. 20º, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentado por la señora **TEREZA DE JESUS CHUQUIBAL ACOSTA**, identificada con DNI N° 33940620, sobre DEDUCCIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL, EN UN MONTO EQUIVALENTE A 50 UIT vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable, desde el Ejercicio Fiscal 2024 en adelante, correspondiente al inmueble registrado en la Partida Registral P35005877, ubicado en el Mz. 27 lote 8, del Distrito de San Nicolás, Provincia de Rodríguez de Mendoza, por tener la solicitante la condición de ADULTO MAYOR NO PENSIONISTA y cumplir con los



requisitos establecidos por Ley; Beneficio que subsistirá mientras perduren los elementos facticos tenidos en cuenta para concederla y siga vigente el artículo 19º del TUO de la Lev de Tributación Municipal aprobado mediante D.S. N° 156-2004-EF v su modificatoria, previa presentación de su Declaración Jurada en forma anual; conforme a los fundamentos vertidos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO:- FACULTAR, a la Subgerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad, fiscalizar periódicamente el cumplimiento de los requisitos exigidos en el sexto párrafo del considerando, cuya determinación modificará o anulará la presente resolución.

ARTICULO TERCERO:- ENCARGAR, a la Secretaría de la Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza, para que formalice la notificación del presente Acto Resolutivo, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21º y 24º de la Ley N° 27444, al interesado e instancias correspondientes.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
RODRÍGUEZ DE MENDOZA
ALCALDE PROVINCIAL
NILSER TAFUR PELÁEZ
DNI: 33950104



03/06/2024